



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

YANGUAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yanguas sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Art. 4.- A los efectos de este impuesto, tienen la consideración de inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- 1.- Aerogeneradores e instalaciones similares.
- 2.- Los destinados a la producción de energía eléctrica, gas, al refinamiento de petróleo, y las centrales nucleares, así como al transporte de energía por líneas eléctricas.
- 3.- Las presas saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, se exceptúan las destinadas exclusivamente a riegos sin ningún otro destino o utilidad; estarán por lo tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riegos cumplen otras funciones o finalidades.

Art. 6 c) Bienes inmuebles de características especiales: Tipo 1,3% donde dice grupo de bienes inmuebles destinados a la producción de energía eléctrica, se añade:

A los efectos de este impuesto, tienen la consideración de inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- 1.- Aerogeneradores e instalaciones similares.
- 2.- Los destinados a la producción de energía eléctrica, gas, al refinamiento de petróleo, y las centrales nucleares, así como al transporte de energía eléctrica por líneas eléctricas.
- 3.- Las presas saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, se exceptúan las destinadas exclusivamente a riegos sin ningún otro destino o utilidad; estarán por lo tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riegos cumplen otras funciones o finalidades.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Yanguas, 13 de noviembre de 2019.- El Alcalde, Pablo Febrero Rubio.

2293

BOPSO-136-27112019